

Sesión: Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 04 de diciembre de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/230/2025**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01498/IEEM/IP/2025 Y ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CFDE.** Centro de Formación y Documentación Electoral.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo los números de folio 01498/IEEM/IP/2025 y 01499/IEEM/IP/2025, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

**“CORREO ELECTRONICOS RECIBIDOS DEL CFDE DE ESTE AÑO”**  
**(sic)**

**“CORREO ELECTRONICOS ENVIADOS DEL CFDE DE ESTE AÑO”**  
**(sic)**

2. Las solicitudes fueron turnadas al CFDE, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, el CFDE, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los documentos con los que se atenderán las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 28 de noviembre de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral.

Número de folio de la solicitud: 01498/IEEM/IP/2025

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex.

Fecha de respuesta:

Solicitud:	"CORREO ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DEL CFDE DE ESTE AÑO" (sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos electrónicos.
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Correo electrónico de particulares</li><li>• Nombres de particulares</li><li>• Teléfono particular (fijo y celular)</li><li>• Edad</li><li>• Ligas electrónicas que remiten a datos personales</li><li>• Placas de vehículo particular</li><li>• Título de trabajo de investigación o de divulgación</li><li>• Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas</li><li>• Escolaridad de particulares</li></ul>
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento:	Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



Justificación de la clasificación	Correo electrónico de particulares
	<p>El correo electrónico es un servicio de red de Internet que permite a las personas usuarias enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes.</p> <p>En el caso que nos ocupa, las cuentas de correo electrónico pertenecen a personas particulares. En razón de lo anterior, el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de la persona particular, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aún sin su consentimiento.</p> <p>De ahí que este correo electrónico constituye un dato personal que identifica a su respectiva persona titular y le hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial.</p> <p><b>Nombres de particulares</b></p> <p>El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular. En el caso que nos ocupa el nombre de particulares no se vincula con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un puesto o cargo público, ni con el ejercicio de las atribuciones, facultades o responsabilidades inherentes a un puesto, cargo o función pública; entonces la difusión del dato no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, sino que corresponde al ámbito estricto de la vida privada de sus titulares, por lo que debe clasificarse como información confidencial.</p> <p>Lo anterior obedece a la necesidad de proteger la identidad de la persona y a salvaguardar otros datos personales, bienes o valores jurídicos tutelados.</p> <p>Además de que, en el presente caso, dichas personas no recibieron, ni reciben, recursos económicos por parte del Instituto.</p>



CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

	<p><b>Teléfono particular (fijo y celular)</b></p> <p>La comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada (no aleatoria) y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es deseable decir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo lo hace ubicable.</p> <p>Es información de carácter público, la relativa al directorio de las personas servidoras públicas, la cual debe incluir, entre otros datos, el número telefónico y extensiones para establecer contacto con ellos. Sin embargo, los números telefónicos que deben difundirse son sólo los de carácter oficial.</p> <p>En este sentido y en el caso que nos ocupa, los números telefónicos privados de las personas servidoras públicas son utilizados para fines esencialmente personales, relativos a las comunicaciones privadas de sus titulares, por lo que el conocimiento de estos datos no es de interés público, por lo que debe clasificarse como información confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.</p> <p><b>Edad</b></p> <p>La edad consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano y se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía.</p> <p>Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público. En el caso que nos ocupa, no se actualiza dicho supuesto; por consiguiente, esta información es un dato personal concerniente a una persona física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones ya sea en el sector público o privado además de que atañe directamente a su vida privada.</p>
--	--



Por consiguiente, esta información deberá ser testada para la elaboración de las versiones públicas.

**Ligas electrónicas que remiten a datos personales**

Las ligas o vínculos de las páginas web, son aquellas por medio de las cuales se puede tener acceso desde diferentes partes de la red o del Internet.

Se les llama también Hipertexto o Hiperenlace, que permiten realizar la consulta de información publicada en la red.

Ahora bien, del análisis de las ligas que se analizan en este punto, se advierte que las mismas arrojan diversa información relacionada con datos personales que identifican y hacen identificables a las personas.

En este sentido, las ligas electrónicas que remiten a información de carácter personal, haciendo plenamente identificable a sus titulares, o dando a conocer su información personal, deben ser clasificadas como confidenciales, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; por lo que deben eliminarse de las versiones públicas respectivas.

**Placas de vehículo particular**

La placa de un vehículo o también llamada matrícula, constituye un dato de identificación de un vehículo automotor perteneciente al patrimonio de una persona física o moral, y para la emisión de la misma cada estado debe seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la norma NOM-001-SCT-2-2016, donde se establecen las características visuales y técnicas mínimas que cada placa debe contener.

La norma en comento establece para los vehículos clasificados como automóviles particulares, el número de la serie debe estar compuesto por tres letras, las que deben ir seguidas por cuatro o tres números, dependiendo de cada estado.



En el presente asunto, el dato referente a la placa corresponde a vehículos que no pertenecen al patrimonio de un ente público, es decir, el vehículo pertenece al patrimonio de las personas y, por consiguiente, la expedición de la placa, y su costo se cubren con recursos propios, lo que no implica el ejercicio del dinero del erario público, por lo que dicho dato no es de injerencia pública.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil del Estado de México, señala que uno de los atributos de la personalidad es el patrimonio, éste de conformidad con la Real Academia de la Lengua<sup>1</sup>, es el conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título. En ese sentido la difusión de las placas del vehículo podría ocasionar una afectación a la esfera más íntima de la persona e incluso podría hacerse identificable a través de éstas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial y debe proceder su clasificación, por tratarse de un dato personal que refleja cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que, además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable al titular del bien mueble a la que pertenece.

#### Título de trabajo de investigación o de divulgación

Los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor protegen a todas las personas autoras en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, asimismo, la protección que otorga se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni queda subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Con base en los artículos 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley mencionada, el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de toda persona creadora de obras, en virtud del cual otorga su protección para que goce de

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/patrimonio>



	<p>prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y, los segundos, el patrimonial.</p> <p>El derecho moral se considera unido a la persona autora y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.</p> <p>El dato como el título referente a un trabajo de investigación concierne únicamente a la persona autora, por lo que su difusión vulnera su esfera privada.</p> <p>Ello, habida cuenta de que las personas autoras son las únicas que pueden determinar su publicación o no, pues les pertenecen y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.</p> <p><b>Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas</b></p> <p>En cuanto al cargo que ocupan los particulares en sus centros de trabajo, es información que concierne únicamente a ellos, aunado a que los identifica y hace identificables, al conferirse a personas determinadas.</p> <p>Es oportuno decir que, en ciertos casos, el cargo se considera información pública, como tratándose de los representantes legales de los proveedores y contratistas de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales. Sin embargo, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice la difusión del cargo de las personas; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen.</p> <p><b>Escolaridad de particulares</b></p> <p>Dentro del ámbito de las instituciones educativas, la escolaridad es una expresión del avance de los estudiantes en el programa de estudios que ofrezcan aquellas. En efecto, la escolaridad es confidencial cuando no se relaciona directamente con el ejercicio de recursos públicos o, en su caso, la adquisición de una calidad laboral señalada en la normatividad. En el caso bajo análisis, los datos relativos a la escolaridad deberán considerarse confidenciales, cuando se</p>
--	---





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

	trate de personas que no tengan el carácter de servidor público, toda vez que se trata de datos personales concernientes al ámbito de la vida privada de particulares, mismos que, además, los identifican y hacen identificables.
Período de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre de la servidora pública habilitada: Marisol Aguilar Hernández.  
Nombre del titular del área: Dra. Myrna Georgina García Cuevas.



## SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 1 de diciembre de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral.

Número de folio de la solicitud: 01499/IEEM/IP/2025

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex.

Fecha de respuesta:

Solicitud:	"CORREO ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CFDE DE ESTE AÑO." (sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos electrónicos.
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Correo electrónico de particulares</li><li>• Teléfono particular (fijo y celular)</li><li>• Nombres de particulares</li><li>• Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas</li><li>• Datos bancarios (número de cuenta, CLABE interbancaria)</li><li>• Título de trabajo de investigación o de divulgación</li><li>• Placas de vehículo particular</li></ul>
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento:	Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Correo electrónico de particulares  El correo electrónico es un servicio de red de Internet que permite a las personas usuarias enviar y recibir mensajes

2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México



Tel 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes.

En el caso que nos ocupa, las cuentas de correo electrónico pertenecen a personas particulares. En razón de lo anterior, el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de la persona particular, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aún sin su consentimiento.

De ahí que este correo electrónico constituye un dato personal que identifica a su respectiva persona titular y le hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial.

#### Teléfono particular (fijo y celular)

La comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada (no aleatoria) y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es deseable decir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo lo hace ubicable.

Es información de carácter público, la relativa al directorio de las personas servidoras públicas, la cual debe incluir, entre otros datos, el número telefónico y extensiones para establecer contacto con ellos. Sin embargo, los números telefónicos que deben difundirse son sólo los de carácter oficial.

En este sentido y en el caso que nos ocupa, los números telefónicos privados de las personas servidoras públicas son utilizados para fines esencialmente personales, relativos a las comunicaciones privadas de sus titulares, por lo que el conocimiento de estos datos no es de interés público, por lo que debe clasificarse como información confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

#### Nombres de particulares

El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a su titular. En el caso que nos ocupa el nombre de particulares no se



	<p>vincula con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un puesto o cargo público, ni con el ejercicio de las atribuciones, facultades o responsabilidades inherentes a un puesto, cargo o función pública; entonces la difusión del dato no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, sino que corresponde al ámbito estricto de la vida privada de sus titulares, por lo que debe clasificarse como información confidencial.</p> <p>Lo anterior obedece a la necesidad de proteger la identidad de la persona y a salvaguardar otros datos personales, bienes o valores jurídicos tutelados.</p> <p>Además de que, en el presente caso, dichas personas no recibieron, ni reciben, recursos económicos por parte del Instituto.</p> <p><b>Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas</b></p> <p>En cuanto al cargo que ocupan los particulares en sus centros de trabajo, es información que concierne únicamente a ellos, aunado a que los identifica y hace identificables, al conferirse a personas determinadas.</p> <p>Es oportuno decir que, en ciertos casos, el cargo se considera información pública, como tratándose de los representantes legales de los proveedores y contratistas de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales. Sin embargo, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice la difusión del cargo de las personas; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen.</p> <p><b>Datos bancarios (número de cuenta y CLABE interbancaria)</b></p> <p>Se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial privada, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de la misma facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta,</p>
--	--





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

	<p>realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.</p> <p>Son datos personales que constituyen información confidencial en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva del orden privado, por lo que debe protegerse mediante la elaboración de la versión pública.</p> <p><b>Título de trabajo de investigación o de divulgación</b></p> <p>Los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor protegen a todas las personas autoras en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, asimismo, la protección que otorga se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.</p> <p>El reconocimiento de los derechos de autor no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni queda subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.</p> <p>Con base en los artículos 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley mencionada, el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de toda persona creadora de obras, en virtud del cual otorga su protección para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y, los segundos, el patrimonial.</p> <p>El derecho moral se considera unido a la persona autora y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.</p> <p>El dato como el título referente a un trabajo de investigación concierne únicamente a la persona autora, por lo que su difusión vulnera su esfera privada.</p> <p>Ello, habida cuenta de que las personas autoras son las únicas que pueden determinar su publicación o no, pues les pertenecen y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.</p>
--	--

**Placas de vehículo particular**

La placa de un vehículo o también llamada matrícula, constituye un dato de identificación de un vehículo automotor perteneciente al patrimonio de una persona física o moral, y para la emisión de la misma cada estado debe seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la norma NOM-001-SCT-2-2016, donde se establecen las características visuales y técnicas mínimas que cada placa debe contener.

La norma en comento establece para los vehículos clasificados como automóviles particulares, el número de la serie debe estar compuesto por tres letras, las que deben ir seguidas por cuatro o tres números, dependiendo de cada estado.

En el presente asunto, el dato referente a la placa corresponde a vehículos que no pertenecen al patrimonio de un ente público, es decir, el vehículo pertenece al patrimonio de las personas y, por consiguiente, la expedición de la placa, y su costo se cubren con recursos propios, lo que no implica el ejercicio del dinero del erario público, por lo que dicho dato no es de injerencia pública.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil del Estado de México, señala que uno de los atributos de la personalidad es el patrimonio, éste de conformidad con la Real Academia de la Lengua<sup>1</sup>, es el conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título. En ese sentido la difusión de las placas del vehículo podría ocasionar una afectación a la esfera más íntima de la persona e incluso podría hacerse identificable a través de éstas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial y debe proceder su clasificación, por tratarse de un dato personal que refleja cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que, además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable al titular del bien mueble a la que pertenece.

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/patrimonio>



Periodo de reserva:	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre de la servidora pública habilitada: Marisol Aguilar Hernández.  
Nombre del titular del área: Dra. Myrna Georgina García Cuevas.



En esta tesitura, de acuerdo con las solicitudes de clasificación enviadas por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales siguientes:

- Correo electrónico de particulares.
- Nombres de particulares.
- Teléfono particular (fijo y celular).
- Edad.
- Ligas electrónicas que remiten a datos personales.
- Placas de vehículo particular.
- Título de trabajo de investigación o de divulgación.
- Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas.
- Escolaridad de particulares.
- Datos bancarios (número de cuenta, CLABE interbancaria).

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

De igual manera, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

**b)** En los artículos 3, fracción IX, 4, 10, 11 y 12, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Se considera que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**c)** En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

De igual manera, en su artículo 129 se señala que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para



cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



patrimoniales y análogos.

**7. Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

**8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

**9. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

**10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

**11. Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).
- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

**g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:**

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Además, en el artículo 47 refiere que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Finalmente, en los artículos 158 y 164 se establece que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

#### ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio 01498/IEEM/IP/2025 y 01499/IEEM/IP/2025, en lo sucesivo solicitud de información 01498/IEEM/IP/2025 y acumulada.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante “**Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública**”, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente,*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*para la separación de los expedientes.”*

En esta tesisura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*”, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma documentación.**

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**Época: Novena Época**

**Registro: 203143**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo III, Marzo de 1996**

**Materia(s): Común**

**Tesis: VI.2o. J/43**

**Página: 769**

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos*

**Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025**

**2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Ramírez.

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.  
Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996.  
Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.  
Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Correo electrónico de particulares**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relazar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinfín de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**10. Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identifiable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Nombres de particulares**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identifiable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identifiable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."*

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: **El nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identifiable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Teléfono particular (fijo y celular)**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

**Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder establecer conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Edad**

Consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Federal, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano; por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio orientador 09/19 del extinto INAI, el cual es del tenor siguiente:

***Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.***

#### **Resoluciones**

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

No obstante, en el caso en concreto no se actualiza de manera genérica dicho supuesto.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por consiguiente, este dato personal deberá ser testado para la elaboración de las versiones públicas.

- **Ligas electrónicas que remiten a datos personales**

Las ligas o vínculos de las páginas web, son aquellas por medio de las cuales se puede tener acceso desde diferentes partes de la red o del Internet.

Se les llama también Hipertexto o Hiperenlace, que permiten realizar la consulta de diversa información publicada en la red, lo que permite conocer diversa información.

Ahora bien, del análisis de las ligas que se analizan en este punto, se advierte que las mismas arrojan diversa información relacionada con datos personales que identifican y hacen identificables a las personas.

En este sentido, las ligas electrónicas que remiten a información de carácter personal, haciéndolos plenamente identificable a sus titulares, dando a conocer su información personal, deben ser clasificadas como confidenciales, toda vez que su difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que no guardan relación con el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo público, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad; por lo que deben eliminarse de las versiones públicas respectivas.

- **Placas de vehículo particular**

La placa de un vehículo o también llamada matrícula, constituye un dato de identificación de un vehículo automotor perteneciente al patrimonio de una persona física o moral, y para la emisión de la misma cada estado debe seguir los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la norma **NOM-001-SCT-2-2016**, donde se establecen las características visuales y técnicas mínimas que cada placa debe contener.



La norma en comento establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica. Así tambien se establece los formatos para 35 tipos de placas diferentes en la República Mexicana, dependiendo del destino que tenga el automóvil, como por ejemplo, vehículo particular, de transporte, de carga, de policías, del ejército, federales, entre otros.

Para los **vehículos clasificados como automóviles particulares**, el número de la serie debe estar compuesto por tres letras, las que deben ir seguidas por cuatro o tres números, dependiendo de cada estado.

En el caso de los **vehículos clasificados como camiones privados**, a sus placas les corresponden dos letras seguidas de cinco o cuatro números, según el estado en el que el vehículo esté inscrito.

La serie de letras que contengan las placas están asignadas a cada estado del país, lo que permite la identificación del origen del vehículo. Asimismo, las láminas deben incluir el nombre del estado o su abreviatura oficial, la vigencia de las placas y algunos elementos anti falsificación.

De acuerdo con los artículos 17, párrafos primero y segundo, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Ahora bien, como se mencionó al inicio de este punto, la placa del vehículo atañe al patrimonio de una persona. En el presente asunto que nos ocupa, el dato referente a la placa corresponde a un vehículo que no pertenece al patrimonio de un ente público, es decir, el vehículo pertenece al patrimonio de una persona y por consiguiente la expedición de la placa, a su costo con recursos propios, lo que no implica el ejercicio del dinero del erario público, entonces dicho dato no es de injerencia pública.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil, señala que uno de los atributos de la personalidad es el patrimonio, entendiendo como <sup>1</sup>patrimonio al conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por

---

<sup>1</sup> Consultable en la siguiente liga:



cualquier título y en ese sentido la difusión de las placas del vehículo podría ocasionar una afectación a la esfera mas íntima de la persona, incluso podría hacerse identificable a través de estas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial y debe proceder su clasificación, por tratarse de un dato personal que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que, además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable al titular del bien mueble a la que pertenece, por lo que resulta procedente la eliminación o testado de dicho dato personal en la versión pública que se ponga a disposición del solicitante.

- **Título de trabajo de investigación o de divulgación**

Con fundamento en el artículo 92, fracción XLV de la Ley de Transparencia del Estado, constituyen información pública todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

Para tales efectos, el término estudio se entenderá como aquella obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada. El estudio incluirá el proceso de investigación y análisis correspondiente.

No obstante, la información relativa a los trabajos de investigación cuya publicación no se autorice, ni sean financiados con recursos públicos, no debe difundirse, toda vez que la misma corresponde al ámbito privado del autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Interno del IEEM, el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento del CFDE establece que el Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del Centro, en observancia a lo previsto en el propio Reglamento.

---

<https://dle.rae.es/patrimonio>

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



El artículo 31 del ordenamiento en consulta determina que corresponde al Comité Editorial aceptar o rechazar las obras que se propongan para su publicación, después del estudio y discusión del dictamen u opinión correspondiente.

En términos del artículo 41 del citado Reglamento, todas las obras de orientación académica deben ser conocidas y aprobadas por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 7, fracciones I y III del Reglamento del CFDE, el Manual de Organización del IEEM y los Programas Anuales de Actividades de este órgano público local electoral; el CFDE coordina la preparación, organización y desarrollo de un Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.

Conforme a las convocatorias que emite el IEEM para participar en dicho evento, los trabajos enviados por los participantes son evaluados por un Jurado Calificador, el cual determina los ganadores.

A las ganadoras y ganadores se les otorga un premio en dinero. Asimismo, los trabajos ganadores podrán ser publicados, con la aprobación del Comité Editorial.

De este modo, deben clasificarse como información confidencial, los títulos de los trabajos presentados por los interesados en publicar en alguna de las líneas editoriales del IEEM, cuando la publicación de dichos trabajos no haya sido aprobada por parte del Comité Editorial, ni se hayan empleado recursos públicos en la elaboración de los mismos. Dicha clasificación debe aprobarse también respecto de los títulos de los trabajos enviados para participar en los Certámenes de Investigación y Ensayo, mismos que no fueron declarados ganadores y, por tanto, no implicaron la entrega a sus autores de recurso público alguno.

Lo anterior es así, toda vez que la referida información concierne únicamente a los autores de los trabajos en comento, quienes deben tener la posibilidad de perfeccionarlos y presentarlos nuevamente para su evaluación por parte del Comité Editorial, o bien, deben poder publicarlos a través de otras instituciones públicas o privadas, lo cual se pondría en riesgo si la información de mérito es conocida y utilizada por terceros.

Luego, los títulos de los trabajos de investigación cuya publicación no haya sido autorizada, ni hayan sido financiados con recursos públicos, deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- **Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas**

En cuanto al cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas, resulta importante señalar que, del análisis de la documentación, los cargos que ocupan los particulares en sus centros de trabajo, es información que concierne únicamente a ellos, aunado a que los identifica y hace identificables, al conferirse a personas determinadas.

Es oportuno decir que, en ciertos casos, el cargo se considera información pública, tratándose de los representantes legales de los proveedores y contratistas de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXX de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado.

Sin embargo, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice la difusión de los nombres y cargos de las personas que forman parte de la estructura u organización interna de las personas jurídico-colectivas de Derecho Privado; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen.

- **Escolaridad de particulares**

Dentro del ámbito de las instituciones educativas, la escolaridad es una expresión del avance de los estudiantes en el programa de estudios que ofrezcan aquellas.

En efecto, la escolaridad es confidencial cuando no se relaciona directamente con el ejercicio de recursos públicos o, en su caso, la adquisición de una calidad laboral señalada en la normatividad.

En el caso bajo análisis, los datos relativos a la escolaridad deberán considerarse confidenciales, cuando se trate de personas que no tengan el carácter de servidor público, toda vez que se trata de datos personales concernientes al ámbito de la vida privada de particulares, mismos que, además, los identifican y hacen identificables.

Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, numeral 8, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a la siguiente categoría:

**8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



En este entendido, la escolaridad al ser un dato académico, debe clasificarse como confidencial cuando se relacione con las personas que no tengan el carácter de servidores públicos, ni desempeñen un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados, toda vez que la difusión de dicha información no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que corresponde exclusivamente al ámbito de la vida privada de sus respectivos titulares.

- **Datos bancarios (número de cuenta, CLABE interbancaria)**

Respecto de los números de cuenta bancaria, al igual que las claves bancarias estandarizadas (CLABE), es información que debe clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que aquella se teste.

Esto es así, ya que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial privada, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de la misma facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Con relación a las claves bancarias estandarizadas (CLABE), el Pleno del ahora extinto INAI emitió el Criterio orientador 10/17, que es del tenor literal siguiente:

***“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**Resoluciones:**

- *RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.*

**Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Caso contrario, en tratándose de cuentas bancarias de Sujetos Obligados, la información debe dejarse a la vista, ya que su difusión sí abona a la trasparencia y rendición de cuentas, dado que se refiere, en estricto sentido, a la administración o utilización recursos públicos susceptibles de transparentarse.

Pronunciamiento que tiene como sustento el Criterio orientador 11/17, emitido por el extinto INAI, que es del tenor literal siguiente:

*"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."*

*Resoluciones:*

*RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."*

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**6. Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

Por lo anterior, la información que se analiza es de carácter confidencial en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia del Estado, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona, por lo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

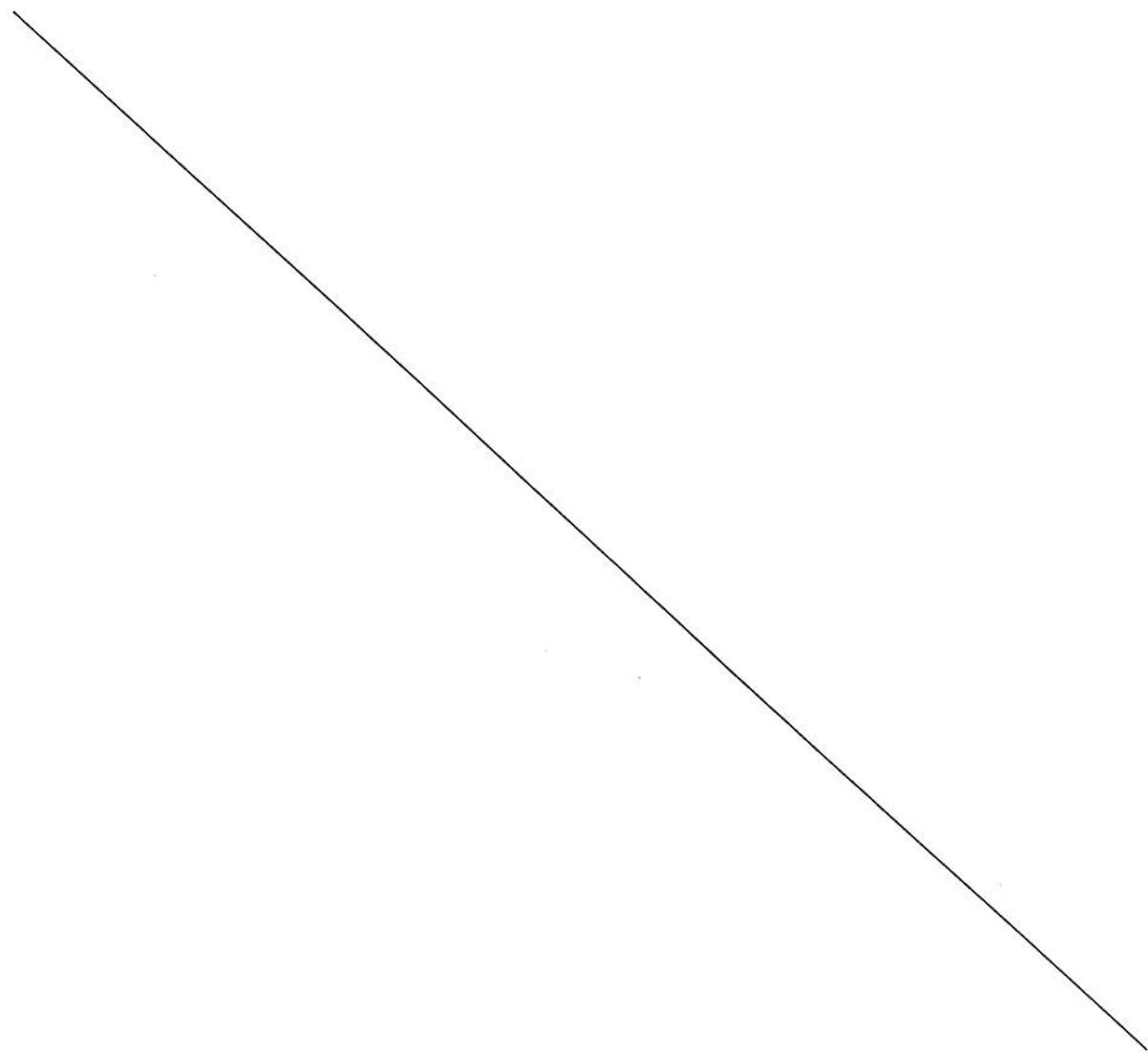
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



tanto, procede clasificar como confidencial la información analizada y suprimirla de las versiones públicas correspondientes.

**CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01498/IEEM/IP/2025 Y ACUMULADA.**

El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el CFDE remitió a la UT oficios identificados con número IEEM/CG/2118/2025 e IEEM/CG/2119/2025, mediante los cuales se señala que la información relacionada con los correos electrónicos solicitados en la solicitud de información **01498/IEEM/IP/2025**, tiene un peso de **2.10 Giga bytes**, y de la solicitud de información **01499/IEEM/IP/2025**, tiene un peso de **1.32 Giga bytes**, tal como se muestra a continuación:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de noviembre de 2025.  
IEEM/CG/CFDE/2118/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención a su oficio identificado con el número IEEM/UT/2547/2025, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01498/IEEM/IP/2025, en la cual se requiere "CORREO ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DEL CFDE DE ESTE AÑO" (sic).

Al respecto, me permito informarle a usted lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un peso de 2.10 gigabytes, como se aprecia en el anexo 1.

Por lo anterior, le solicito atentamente y de no tener inconveniente, se sirva hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición de la persona solicitante la documentación en el domicilio de este instituto.

Para tal efecto, se anexa también la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que el mismo se incluya en el acuerdo que sea aprobado por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE



**DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS  
JEFA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

C. c. p. Dra. Amalia Pulido Gómez. Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.  
Archivo.  
Serie: 13C 2

Revisaron	ATM
y validaron:	MTGC
Elaboró:	mtc

1

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





## CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de noviembre de 2025.

IEEM/CG/CFDE/2119/2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención a su oficio identificado con el número IEEM/UT/2547/2025, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01499/IEEM/IP/2025, en la cual se requiere "CORREO ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CFDE DE ESTE AÑO" (sic).

Al respecto, me permito informarle a usted lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra en formato electrónico y tiene un peso de 1.32 gigabytes, como se aprecia en el anexo 1.

Por lo anterior, le solicito atentamente y de no tener inconveniente, se sirva hacer del conocimiento dicha circunstancia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de estar en posibilidades de someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del acuerdo de cambio de modalidad para la entrega de la información mediante su consulta directa, poniendo a disposición de la persona solicitante la documentación en el domicilio de este Instituto.

Para tal efecto, se anexa también la propuesta de calendario para la consulta de la información, con la finalidad de que el mismo se incluya en el acuerdo que sea aprobado por el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
  
**DRA. MÝRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS**  
**JEFA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

C. c. p. Dra. Amalia Pulido Gómez. Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.  
Archivo.  
Serie: 13C.2

Revisaron y validaron	ATM/F MTGC
Elaboró	cg

1

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00

www.ieem.org.mx



Al respecto, los “Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)”, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

**VIGÉSIMO CUARTO.** Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.

*Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de **quinientos megabytes** o su equivalente a **ocho mil fojas aproximadamente**, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

**VIGÉSIMO QUINTO.** El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:

- I. Disco compacto;
- II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);
- III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;
- IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;
- V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico.

En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.

*En caso que la información se programe de manera calendarizada, el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.*

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios número IEEM/UT/2587/2025 e IEEM/UT/2586/2025 así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



técnica, señalando que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información **01498/IEEM/IP/2025**, tiene un peso de **2.10 Giga bytes**, y de la solicitud de información **01499/IEEM/IP/2025**, tiene un peso de **1.32 Giga bytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

F Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01498/IEEM/IP/2025 y 01499/IEEM/IP/2025

23 de Noviembre de 2025 14:15

De: "Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico" <ieem@taipem.org.mx>  
Para: "nelson.correa" <nelson.correa@infoem.org.mx>

抄送: "portalservicio@taipem.org.mx" / "soporte" <soporte@taipem.org.mx> / "Diana Morales" <diana.morales@taipem.org.mx>  
/ "manuel hernandez" <manuel.hernandez@ieem.org.mx>

主题: [REDACTED]

■ INCIDENCIA 1498 2025 ODE.pdf (118.9 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ CALENDARIO 1499.pdf (616.1 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ OFICIO IMPRESA\_A 1499\_2025\_UF.pdf (276.5 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ OFICIO IMPRESA\_L 1499\_2025\_CDE.pdf (259.9 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ INCIDENCIA 1498\_2025\_ODE.pdf (121.9 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ OFICIO IMPRESA\_L 1498\_2025\_CDE.pdf (249.7 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ CALENDARIO 1498.pdf (614.8 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar  
■ OFICIO IMPRESA\_A 1498\_2025\_UF.pdf (274.5 KB) Descargar | MÁS... | Eliminar

■ Descargar todos los archivos adjuntos  
■ Eliminar todos los archivos adjuntos

INGENIERO  
NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

Adjunto al presente oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números 01498/IEEM/IP/2025 y 01499/IEEM/IP/2025, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la información con la cual se atenderán obra en formato electrónico y tiene el peso siguiente:

Solicitud 01498/IEEM/IP/2025, con un peso de 2.10 Gigabytes

Solicitud 01499/IEEM/IP/2025, con un peso de 1.32 Gigabytes

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de los archivos con los que se daría respuesta a las solicitudes de información

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia los proyectos de acuerdo de cambio de modalidad y que las solicitudes de información puedan ser atendidas dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable, le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día 20 de noviembre de 2025, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración de los referidos proyectos de acuerdo

Otro

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de noviembre de 2025  
IEEM/UT/2587/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01498/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "CORREO ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DEL CFDE DE ESTE AÑO" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, dicha información relativa a correos electrónicos, tiene un peso de 2.10 Gigabytes, como se muestra en la evidencia remitida por el área competente, que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en commento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas del Centro de Formación y Documentación Electoral, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo  
Serie 13C\_2  
Elaboró y Validó Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de noviembre de 2025  
IEEM/UT/2586/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

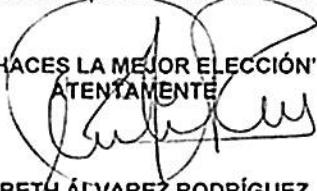
Derivado de la solicitud de información 01499/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "CORREO ELECTRÓNICOS ENVIADOS DEL CFDE DE ESTE AÑO" (S/c); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, dicha información relativa a correos electrónicos, tiene un peso de 1.32 Gigabytes, como se muestra en la evidencia remitida por el área competente, que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas del Centro de Formación y Documentación Electoral, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

  
"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo  
Serie 12C. 2  
Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.



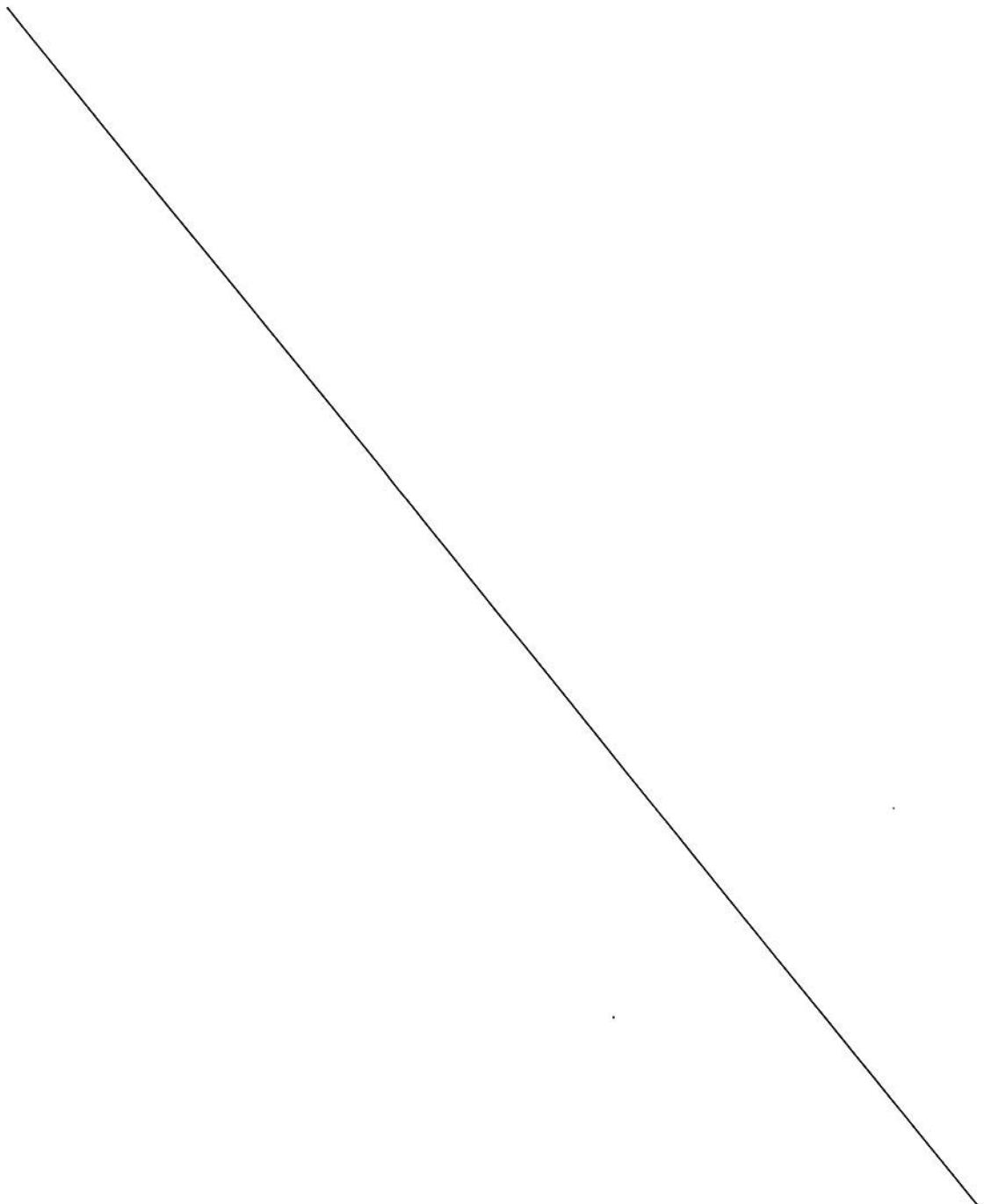
Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Finalmente, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, fueron notificados los oficios identificados con número **INFOEM/DGI/993/2025** e **INFOEM/DGI/994/2025**, signados por el Director General de Informática del INFOEM, por medio del cual se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/993/2025  
Metepec, México, a 25 de noviembre de 2025

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/2587/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01498/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 2.10GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elabors  
DIMI

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41  
Piso 5 sobre 5N, actualmente Carretera Toluca-Itzapa Núm. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166  
[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/994/2025  
Metepec, México, a 25 de noviembre de 2025

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

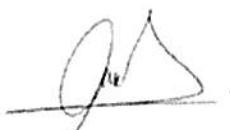
En atención a su oficio con número IEEM/UT/2586/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01499/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 1.32GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA**

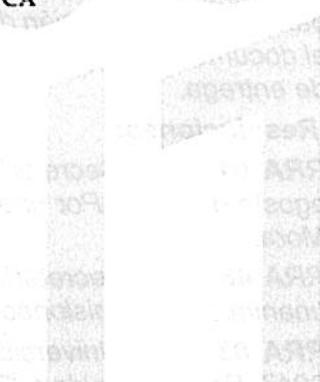


C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Piso Suárez SN, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)



**Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad respecto de la información solicitada, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para atender las solicitudes de información vía SAIMEX, ya que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información **01498/IEEM/IP/2025**, tiene un peso de **2.10 Giga bytes**, y de la solicitud de información **01499/IEEM/IP/2025**, tiene un peso de **1.32 Giga bytes**; lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado previamente señalados y toda vez que implica llevar a cabo el análisis, y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobreponse las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información para su consulta, a través de la consulta en las oficinas de este Instituto conforme a la calendarización que se adjuntará al presente, o bien, a través de la entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes), salvo la información clasificada.

Lo anterior se robustece con el criterio orientador 08/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

*Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Para tal efecto, en caso de así solicitarlo, resulta importante mencionar que el artículo 174, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece lo siguiente:

*"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.*

*..."*

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM señala en su artículo 52 lo siguiente:

*"Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente ...*

*El costo de la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado ..., y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto."*

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo IEEM/JG/08/2025, aprobado por la Junta General del IEEM en la Segunda Sesión Ordinaria del cinco de febrero del año dos mil veinticinco, se deberá realizar y acreditar el pago de dichas copias de acuerdo con

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



los costos vigentes, establecidos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación:

*Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

**TARIFA**

**CONCEPTO**

*I. Por la expedición de copias certificadas:*

- A). *Por la primera hoja.* 109
- B). *Por cada hoja subsecuente.* \$53

*II. Copias simples:*

- A). *Por la primera hoja.* \$29.
- B). *Por cada hoja subsecuente.* \$3.

*III. ...*

*IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.* \$29.

*V. Por la expedición de información en disco compacto.* \$42.

*VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.*  
\$1.

*Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.*

El importe a pagar deberá ser depositado al número de cuenta **51500373652** de la Institución Bancaria Santander, a nombre del IEEM.

Una vez realizado el depósito a la cuenta, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Caja del IEEM, en las oficinas de la Dirección de Administración, en donde le emitirán el recibo institucional y copia del comprobante bancario, mismo que deberá presentarse posteriormente, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, para que posteriormente se emita la reproducción en la modalidad solicitada.

Lo anterior, conforme al procedimiento aprobado por la Junta General del IEEM que puede ser consultado en la dirección electrónica:

**Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



[https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV\\_costos.php](https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV_costos.php)  
<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionIII/Procedimiento.pdf>

Ahora bien, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

#### **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**I) Señalar claramente al particular, en las respuestas a sus solicitudes, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar las consultas, en las respuestas a las solicitudes también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa el CFDE, con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circumscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que, la información que da respuesta a las solicitudes de información estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a después de la notificación a la persona solicitante previa cita, en el domicilio que ocupan las oficinas del CFDE, ubicadas en el IEEM con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con la persona servidora pública habilitada, Marisol Aguilar Hernández, con número de teléfono 722 2757300 ext. 4311.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será en el domicilio que ocupan las oficinas del CFDE, con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México, con la persona servidora pública antes señalada.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de la persona Servidora Pública anteriormente mencionada y de quienes se designe para tal efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que le CFDE remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta, el cual indica que podrá ser sujeto a cambios, de conformidad con el calendario oficial que apruebe la Junta General del IEEM para el año 2026, por lo que los días inhábiles podrán ser recorridos, mismo que se adjunta como parte de la respuesta a las solicitudes de información.

### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que es procedente poner a disposición de la persona solicitante, en versión pública, de los documentos que atienden la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad, solicitado por el CFDE, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01498/IEEM/IP/2025 y acumulada**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de la información analizada en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **01498/IEEM/IP/2025 y acumulada**, en los plazos establecidos en el calendario previamente citado, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.
- CUARTO.** La UT deberá hacer del conocimiento del CFDE el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la respuesta a las solicitudes que nos ocupan.
- QUINTO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Mtra. María Guadalupe Olivo Torres**  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/230/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

